

---

CURSO ELEMENTAL  
DE  
**DERECHO ROMANO**

SEGÚN EL MÉTODO Y DOCTRINA DEL PROFESOR DE LA FACULTAD  
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PARÍS

PABLO FEDERICO GIRARD

En la tercera edición original francesa [1901] de su obra coronada por la Academia  
de ciencias morales y políticas

PREMIO KÖNIGSWARTER

FUNDADA EN 1851  
QUITO

FOR  
ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

J. A. VILLAGOMEZ

PROFESOR DE DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Continuación de la página 294, número 117.

No sobrevivieron las fórmulas judiciales, ni se distinguió el *ius* del *juditium*. El magistrado conoce por sí mismo del litigio, cuyo procedimiento se inicia por la demanda, acompañada de los títulos convenientes. Citado el reo, debe forzosamente comparecer dentro de cierto plazo prudencial y emitir la correspondiente contestación; trabada la litis, se producen las pruebas, y los abogados de las partes (*causidici togati, advocati*) que las patrocinan, discuten y dilucidan sobre el asunto controvertido.

Cada ciudad á más de los magistrados superiores, tiene también su curia, sus municipales y defensores. Los Obispos, se cuentan en el número de los altos magistrados del Imperio, son electos por el sufragio popular de los fieles, y ejercen un gran poder político-administrativo: juntan, por tanto, á sus funciones espirituales extensos poderes civiles. La Católica es la religión exclusiva. Hay intolerancia, intransigencia y tiranía: los heterodoxos son cruelmente castigados, y constituyen no obstante diversas sectas que el Estado las reprueba y persigue.

227.—Las leyes garantizan: la emancipación, niegan los derechos de ingenuidad, siendo todos, excepto los bárbaros y esclavos, igualmente ciudadanos. Aniquilan el poder marital (*manus*), y hacen que la patria potestad se adapte algo á lo que dicta la naturaleza de los derechos y deberes entre padres é hijos.

Ya no se distinguen las cosas en *mancipi* y *non mancipi*; tampoco existen las ficciones sobre ventas solemnes de herencias. El hijo de familia puede testar sobre muchos bienes de sus diversos peculios. Las posesiones de bienes subsisten en pro del parentesco natural, y una famosa Novela de Justiniano, la CXVIII reconoce en materia de sucesiones lo que se debe á los vínculos positivos de la sangre. Para estipular no son menester las palabras sacramentales, basta que haya congruencia entre la pregunta y la respuesta. Por último, se introduce la costumbre de que las actas sean redactadas por personas revestidas de un carácter público, (*Tabelliones*).

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

228.—Juliano el Apóstata fue el último emperador pagano, venció á los Francos, y pereció guerreando con los Persas. Con éstos celebra un vergonzoso tratado de paz, el sucesor de aquél, Joviano, [362]. Muerto, el Imperio se divide entre sus hijos, Valente y Valentiniano respectivos monarcas de Oriente y Occidente. Los Godos, vencidos por los Hunnos, se refugian en las regiones itálicas, atacan á Valente y le destruyen en Andrinópolis, [378]. Theodosio establece á los Godos en la Tracia y en la Misia, y les encarga la guarda de las fronteras contra las irrupciones de otros Bárbaros; triunfa sobre Máximo y Maximiano, copárticipes con él del señorío imperial, y queda como único soberano del Oriente y Occidente. El mismo Theodosio al morir, asigna á su hijo Honorio el Occidente, y el Oriente á su hijo Arcadio. Suceden á éste: Theodosio II [408], Pulqueria y Marciano [450], Livio I [457], León II [474], Zenón [474], Basilio [475], nuevamente el mismo Zenón [477], y luego Anastasio

[491].—Escala el trono Justino I en 518, tío de Justiniano, quien da origen á la dinastía de su nombre, desde el año 527 en que subió al Imperio.

En Occidente: después de Honorio (393), Theodosio II (402), Constancio II (421), Valentiniano III (425), Marciano (450), Avito (455), Mayoriano y León (457), Libio Severo (461), Antonio (467), Olybrio (472), Glicerio (473), Nepos y Zenón (474), y por último Rómulo Angústulo (475), con quien para siempre terminó el Imperio de los verdaderos Césares Romanos.

229.—Muy exacto que Justiniano aspiró á realzar el Imperio de Oriente y á restaurar el antiguo Romano, pero no lo consiguió, aunque obtuviera brillantes conquistas. Heraclio tan sólo consigue efimeros triunfos, los árabes le arrebatan importantes provincias; fue combatido por los Búlgaros y acosado por las disensiones religiosas. De éstas, la de renombre especial, la de los Iconoclastas, defendida por León III, y más aún el cisma de la Iglesia griega, iniciado con la elevación de Focio al patriarcado, y en definitiva resuelto por Miguel Cerulario en el siglo XI. [1]

En esta centuria, cuando reinaba Alejo I, combatido por normandos, escitas y turcos seldjúcidas, comenzaron las Cruzadas. La primera salvó transitoriamente el Imperio. Balduino, conde de Flandes y jefe de la cuarta Cruzada, se apodera de Constantinopla, conquista varias de las provincias y funda el Imperio latino; pero ni aun su sucesor, Enrique, hermano suyo, ni Pedro y Bonifacio que subsiguieron, se consolidaron en el trono. Las provincias de Asia fueron subyugadas por Teodoro Lascaaris, que con el título de emperador, fue más poderoso que Balduino. Comneno erigió Trebisonda en principado, y un nieto suyo se arrogó las insignias imperiales. Miguel Paleólogo, rey de Nicea, fue también otro de los conquistadores de Constantinopla y restaurador del Imperio griego. (1261). Sus descendientes vanamente lucharon contra los turcos otomanos, quienes por asalto fueron en Constantinopla, desde el 20 de mayo de 1261; (2) pero para siempre sucumbió el imperio griego, ó Bajo Imperio, en 1453, en que concluye la Edad Media y se inicia la Moderna. A Mahomet II le cupo esa gloria, el imperecedero día del 9 de mayo del año supradicho.

230.—Reinaron en el Bajo Imperio, desde Justiniano I (527-565).—Justino II (565-578).—Tiberio II (578-582).—Mauricio (582-602).—Focas (602-610).—Heraclio I (610-641).—Heraclio, Constantino y Heraclión (641).—Constante II [641-668].—Constantino III (668-685).—Justiniano II [685-695].—

(1) Diccionario enciclopédico hispano-americano.

(2) Obra citada.

Leoncio [695-698].—Absimaro Tiberio III (698-705).—Justiniano II que antes había sido depuesto y que recuperó el trono [705-711].—Filipo Bardanes [711-713].—Anastasio II [713-716].—Teodosio III (716-717).—León III [817-741].—Constantino IV (741-775).—León IV [775-780].—Constantino V (780-797).—Irene (797-802).—Nicéforo I (802-811).—Storacio [811].—Miguel I (811-813).—León V (813-820).—Miguel II (820-829).—Teófilo (829-842).—Miguel III (842-867).—Basilio I y Constantino VI (867-886).—León VI, el Filósofo que publicó las Basílicas (886-911).—Alejandro (911-912).—Constantino VII (912-919).—Luego una serie hasta Alejo V en 1204; se inician en este año los Soberanos del Imperio Latino con Balduino, y concluyen con Juan de Brienna en 1237.

Los Príncipes griegos de Nicea con Teodoro Lascaris I, en 1206, hasta que Miguel Paleólogo se apodera de Constantinopla en 1261, y concluye esta postrera dinastía en Constantino XII, 1453, para que le suceda la que hoy predomina por la mahometana conquista.



### *El Derecho Romano en Occidente.*

231.—No es una tarea que podamos imponernos la de trazar una verdadera historia del Derecho Romano, durante la época comprendida, desde las *Compilaciones bárbaras* y *Colecciones* de Justiniano hasta el siglo XX; sin embargo, indicaremos algunos puntos cardinales que puedan servirnos de dirección en el inmenso espacio que separa á los antiguos textos de las obras modernas y actuales comentadores.

Hoy en día, todos reconocen que la transmisión del Derecho Romano jamás ha sido cortada por una completa solución de continuidad, que, desde antes de la fundación de la escuela de Boloña, era ese Derecho en Francia y en Italia objeto de enseñanza, y de una literatura nunca interrumpida. "Sólo se puede discutir y entusiastas discuten acerca de tres puntos: la extensión y profundidad de esa enseñanza, la altura ó elevación de los trabajos científicos, y la medida en que hubiesen podido, por el método y contenido, servir de modelo y base á los glosadores. (1)

[1] Bruns-Pernice, *Gesch. und Quell.*, § 75; cf. Esmein, *Hist. au droit français*, § 758 y ss.—Brissaud, *Manuel*, p. 170. La admirable obra de Savigny, *Gesch.*

232.—El trabajo de los glosadores se inicia en Boloña á fines del siglo XI. Por lo seguro, el Derecho Romano se enseñó en Boioña antes de Irnerio, quien principió á dictarlo en 1088 y murió después de 1125; pero á él remonta la afamada escuela de los jurisconsultos llamados *glosadores*. Este nombre proviene de *glosas*, notas interlinearias y marginales, á virtud de las cuales acostumbraban ellos aclarar en los manuscritos los textos, según el uso que probablemente se imitó de las antiguas escuelas de derecho lombardas. Además, precisa citarse entre esos trabajos y género de labores, los *casus*, en los que reconstituían las hipótesis apuntadas en los textos, y las *summae*, en las que ellos reasumían título por título tal ó cual colección de Justiniano. Por un trabajo exegético muy útil y notable, y no obstante las enormes irregularidades inherentes á la ignorancia de la historia del Derecho romano, los glosadores minuciosamente extactaron, en conjunto y en detal, los textos de las compilaciones de Justiniano, consideradas como cuerpo de un derecho en vigencia. [1] La labor de los glosadores más célebres, posteriores á Irnerio ó que le sucedieron, tales como Martín, Bulgario, Jacobo y Hugo, denominados los cuatro doctores, luego Rogerio y Placentino, profesor en Montpellier, muerto en 1192, y por último Otto y Azo; la labor de ellos termina en el primer tercio del siglo XIII, por la publicación de una compilación metódica, la gran glosa redactada por Acursio [1182-1260], en la que se encuentran incorporadas y clasificadas las más importantes glosas de varios doctores. Esta obtuvo extraordinario éxito en la doctrina y en la práctica.

233.—Cual acaece con frecuencia, el éxito de esta compilación era el síntoma de una decadencia que no hizo más que acentuarla. Convirtiósela la glosa en una clase de monumento legislativo que en las escuelas se comentaba, y que ante los tribuna-

---

*techte des römischen Rechts in Mittelalter*, 2ª ed. 1834-1851, subsiste fundamental para todo el período hasta Alciato. Pero las soluciones que él había desmenuado han podido ser precisadas y rectificadas, notoriamente para los tiempos intermedios, por una crítica más reciente. Los argumentos en favor de la continuidad han sido, particularmente desenvueltos por los profundos estudios de Mr. Fitting. V., en opuesto sentido, Fluch, *Etudes critiques sur l'histoire du droit romain un moyen âge*. París 1890. La obra riquísima en datos de Max Conrat, *Geschichte der Quellen und Litteratur des römischen rechts ins früheren Mittelalter*, I, 1889-1891 alcanza también cierta pequeña altura al frente de las doctrinas de Fitting.

(1) Lo que explica cómo ellos creyeron útil: 1º Indicar en el Cód., á continuación de las constituciones originales, el contenido de las más recientes novelas que las habían modificado: éstos son los extractos que por ellas con el nombre de Auténticas se designan. Las Auténticas que, sucesivamente y por largo tiempo, habían subsistido incorporadas á las constituciones en las ediciones circulantes del *Corpus juris civilis* y justamente excluidas de las ediciones científicas modernas; 2º Añadir al *Corpus* cierto número de documentos como los *Libri feudorum* que no son de origen romano, y con justos motivos eliminados de esas mismas ediciones.

les se invocaba en vez de las colecciones de Justiniano. El estudio directo de las fuentes debe ser extraño de tratados difusos, aglomerados de sutilezas y enfarragados por inútiles divisiones, en que los jurisconsultos subsiguientes acomodaron á la exposición del derecho los procedimientos de la dialéctica escolástica. Mas en verdad, el derecho no quedó estacionario en ese tiempo, menos que en ningún otro.

Los autores de tan indigesta literatura se multiplican del siglo XIV al XVI; los *posglosadores* ó Bartolistas, como se les llama por el más célebre de entre ellos, el italiano Bartolo de Sassoferrato [1314-1357], y que aparte de éste son muy conocidos, su maestro, Cino de Pistoia, Baldo, Pablo de Castro, Jasón de Mayne, etc., han constituido, á pretexto de Derecho Romano mucho de un nuevo derecho; y, así se explica la influencia por ellos adquirida no en Italia sólo, sino en Francia, Alemania [1], España y á poco casi en toda la Europa. Allí, en el mundo sabio de entonces, ejercieron una influencia por mucho exclusiva hasta la conclusión del siglo XVI. (2) Bajo este respecto, han desempeñado un papel considerable en la historia general del Derecho; pero ninguno casi en la ciencia del Derecho romano propiamente dicho.

234.—Al contrario, en el siglo XVI principia una nueva época para el Derecho Romano, como efecto del renacimiento de los estudios clásicos. El mismo impulso que concentraba la atención en otros monumentos de la antigüedad, inducía al estudio de los jurídicos. No se estudiaban ya los monumentos jurídicos, á la manera de los glosadores que lo hicieron en sólo ellos, en el estado más reciente, en la calidad de un derecho positivo que fue preciso tomar en su material forma, sino en la de una rama de la antigua tradición que era forzoso reconstituir en su más pura forma, investigando, cómo era dable obtener el carácter propio y sentido original de los documentos conservados en las compilaciones de Justiniano, empleando en unión de éstos, como instrumentos de igual valor, las enseñanzas suministradas por una literatura extrajurídica y los textos del derecho antijustiniano recientemente relevados del abandono.

235.—Tal movimiento que, en suma, tendía más á restituir al Derecho Romano su verdad histórica que á interpretarlo en su forma legal definitiva, tuvo por precursor al italiano Andrés Alciato [1492-1540], catedrático sucesivamente en las ciudades

[1] Acerca de la recepción del Derecho Romano en Alemania, v. á Derurburg, *Pandekten*, 1, p. 4 y ss. y á los autores citados.

[2] El tomo VI de Savigny se ha reservado á los Bartolistas. V. también á Flach, *N. R. hist.*, 1883, p. 218 y ss.; Esmein, p. 707 y ss.; Brissaud, p. 213 y ss.

de Avignón, Bourges, Pavía, Bolonia, Ferrara; después de él, justa y frecuentemente citado es el helenista parisiense Guillermo Budé (1467-1540), y al alemán Ulrico Zasius, profesor en Friburgo (1461-1535). (1) El más ilustre representante fue el gran romanista francés Santiago Cujas (Cujacio). (2) nacido en 1522 en Tolosa y fallecido en 1590, enseñó principalmente en Valence y Bourges, y tuvo por discípulos á una infinidad de celebridades de todos los países; jurisconsulto antiguo que ha unido, en el más alto grado, al criterio jurídico propiamente tal un espíritu sagaz y los tesoros de vastos conocimientos históricos y filosóficos, todo indispensable para la perfecta interpretación del Derecho Romano. Entre sus numerosos libros, todos consagrados al estudio exegético de las fuentes, son los más importantes, aparte de científicas ediciones de textos anteriormente inéditos ó publicados de una manera defectuosa, 28 tomos de "*Observationes et Emendationes*," dando, sin orden, una multitud de interpretaciones, correcciones, restituciones ó conjeturas, y múltiples trabajos, producto del magisterio, destinados á restablecer en su primera forma y á comentar en su sentido original los escritos de los jurisconsultos romanos, pedacados en las compilaciones de Justiniano; (*Tractatus ad Africanum*, Comentarios sobre Papiniano, *Recitationes solennes* sobre Paulo, Ulpiano, Marcelo, Juliano, Cervilio, Scévola, etc.)—Frente á él, debe citarse á su adversario y único rival en serio, Hugo Doneau, nacido en 1527 en Chalon sur-Saona, profesor en Bourges, luego después de haber idos alejado de Francia por sus ideas religiosas, en Heidelberg, Leyde y Altdorf cerca de Nuremberg, donde murió en 1591. Se distinguió sobre todo en el dominio de la ciencia jurídica que Cujacio se había abstenido de abordarla, también en el de las generalizaciones sistemáticas, cuyos *Commentarii juris civilis* han subsistido por siglos casi como la mejor exposición metódica de Derecho Romano. (3)

[1] De los tres, únicamente Zasius ha sido el sujeto de una inteligente monografía, [Stintzing, *Ulrich Zasius*, 1857]. V. además *Gesch. d. Rechtswiss.*, 1, pp. 155-172. Bremer, *Z. S. St.*, 18, 1897, etc.

(2) Subsiste como lo mejor que se ha escrito sobre Cujacio, no obstante la antigüedad de la forma, "*La Historia del Derecho Romano seguida de la Historia de Cujacio*," por Berriat Saint-Prix, quien apenas no hizo sino trazar la vida de aquél. El traductor alemán Spangenberg, además de algunas notas, agrega una bibliografía de las obras de Cujacio, ed. de 1822. La carta de Savigny, *Themis*, 4, 1822, pp. 194-207, contiene también algunas importantes notas. *Opera omnia*, editadas por A. Fabrot, en 10 vol., París 1658. Con ventaja son buscadas las reimpresiones en Nápoles, 1722-1727, y en Venecia, 1758-1783, en 11 vol., no tanto por las mediocres adiciones, sino por cuanto en ellas se encuentra una tabla general en dos vol., intitulada "*Promptuarium operum Jac. Cujacii auctore Dom. Albanensi*, 2 vol., 1763; 2ª ed. 1795.

[3] Eyssel, *Doneau, sa vie et ses ouvrages*, 1866.—Añadid Stintzing, *Doneau in*

236.—También designaremos: á Francisco Le Douaren (Duarenus), nacido en Moncontour en 1509, fallecido en Bourges en 1559, discípulo de Alciato y maestro de Doneau, y como este adversario de Cujacio, antes de quien había dado en Bourges enseñanzas vigorosamente embebidas del nuevo espíritu; á Francisco Bauduin (Balduinus, 1520-1573), autor de buenos trabajos históricos no obstante haber intervenido en las guerras religiosas de su época: al erudito Bernabé Brisson (1531-1591); á los dos hermanos Pithou, Pedro (1539-1596) y Francisco (1543-1621), ambos discípulos y muy amigos de Cujacio; al jurisconsulto y filólogo Hubertus Giphanius (van Giffen, 1534-1616), que enseñó especialmente en Alemania, más perteneciente á la escuela francesa por sus maestros y científicas relaciones (1). Indicaremos á otros sabios contemporáneos, quienes permaneciendo ajenos á esa escuela, han seguido vías paralelas: al iniciarse este nuevo impulso científico, en Alemania, Haloander (Gregorio Meltzer, 1501-1531), justamente célebre por las ediciones *Nóricas* de las compilaciones de Justiniano en Nuremberg, por los años 1529-1531, (2); en los Países Bajos, Viglius Zuichemus, así llamado por la villa de Zwickem, cerca de la cual nació en 1507, y falleció en 1577; primer editor de la Paráfrasis de Théofilo; en España, al obispo de Tarragona Antonio Agustín (1516-1586) que fue, con Cujacio, el restaurador principal de las constituciones griegas contenidas en el Código [3]; por último al profesor de Ginebra, nacido en París; Dionisio Godefroy (D. Gothofredus, 1549-1622), á quien citamos en último lugar, puesto que su edición del *Corpus Juris civilis* ha sido hasta cierto punto para los trabajos y labores de los Romanistas del siglo XVI, lo que la "Gran Glosa" había sido para las obras de los Glosadores, el motor que indujo á producir resultados prácticos. (4)

(Continuad).

---

Alldorf, 1869; H. Buhl, *Doneau in Teidelberg*, 1892 pp. 280-313; *Opera omnia*, Lucques, 1762-1770.

(1) Stintzing, *Gesch. d. Rechtswiss.*, 1. p. 405-414.

(2) Stintzing, pp. 180-203. V. lo mismo p. 209 y ss. sobre los editores de Bale.

[3] Stintzing, pp. 220-228.

[4] La más reciente biografía, en Maassen, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts*, 1, 1870, pp. XIX-XXXIV. Respecto de su valor algún tanto exagerado en Filología, v. á Ch. Graux, "*Essai sur les origines du fonds grec de l'Escuriel*," 1880, pp. 13-17.—"*Opera omnia*," Lucques, 1765-1774.